

Señora Magistrada Clara Inés Marquez Bulla

Señora Magistrada Luz Magdalena Mojica Rodriguez

Señor Magistrado Carlos Julio Moya Colmenares

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Decisión Civil

Ciudad.

SALA CIVIL DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE BOGOTÁ
2011 AGO 16 P 3-50
RECIBIDO

000365

REF: Justificación de razones para no impugnar la Sentencia /
Expediente 1100122030002011 00965 00

Por medio de la presente los tutelantes dentro del proceso en referencia nos permitimos informarle al Tribunal que hacia el final de la semana pasada recibimos el telegrama en que se nos notifica la denegación de la tutela solicitada. Si bien acatamos la decisión -aunque no compartimos ni la forma ni las razones por las que nuestras pretensiones fueron denegadas, pues ni siquiera se evacuaron pruebas y además se re-interpretaron nuestros cargos- queremos, en todo caso, dejar constancia procesal de las razones por las que no impugnaremos el fallo.

La razón para no impugnar el fallo, no es pues porque compartamos la decisión o la forma excesivamente sumaria en que se juzgó nuestro caso, ni tampoco porque creamos que la oportunidad de que el propio Tribunal revise el fallo de primera, no valga la pena de ser intentada. No. La razón por la cual no impugnaremos la sentencia es porque el plazo de más de un mes para conocer la decisión, es inferior al tiempo en el que inminentemente sufriremos el perjuicio irremediable del que queremos defendernos.

En suma, si antes de habérsenos denegado la protección urgente e inmediata, tanto de fondo como medida cautelar, ya sentíamos la inminencia del perjuicio irreparable, razón por la cual presentamos tutela como mecanismo subsidiario de tutela, ahora la inminencia del daño está aun más cerca que antes y la desprotección e inminencia de daño se mantiene intacta. Así que, al tener que escoger entre (i) apelar o impugnar con miras a un segundo fallo, que puede sernos favorable o desfavorable, y que, en todo caso, llegará mucho después de la fecha en que se prevé la configuración del perjuicio irremediable (adjudicación/firma de concesiones), y (ii) la posibilidad de que, al no impugnar el fallo, éste sea remitido pronta y ciertamente a la Corte Constitucional para una eventual revisión, que favorable o no, puede llegar antes que el perjuicio irremediable, optamos por los segundo.

Además, sabemos que, en la Corte, y dado el caso, al hacer la revisión se leerán desde un principio la totalidad de nuestros hechos y cargos y se evaluarán las pruebas desde el inicio del proceso. Así que no impugnamos porque creemos que, aun incierta, la eventual revisión de la Corte por razones de tiempo constituye una mejor oportunidad de protección efectiva y oportuna.